



Ordenanza Municipal

N°016-2024-MDCG/CM

Que Aprueba El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche ROF - PVL de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande

Castillo Grande, 30 de setiembre del 2024.

El Concejo Municipal Distrital de Castillo Grande, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°018-2024-MDCG/CM, de fecha 26 de setiembre del 2024, OPINION LEGAL N°128-2024-OAJ-MDCG de fecha 12 de setiembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que recomienda que sea elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación, INFORME N°817-2024-MDCG-GM/GDSYSC/G de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, y el INFORME N°064-2024-GM-GDSYSC-UPSYPV-LTRP de fecha 04 de setiembre del 2024, de la Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal, en la que solicita reconocimiento mediante Ordenanza Municipal del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ROF - PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, compuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche ROF - PVL; con VII TITULOS, 62 Artículos, Disposiciones Complementarias y Finales, y Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30805 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°020-2023-MDCG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande;





Ordenanza Municipal

N°016-2024-MDCG/CM

Que Aprueba El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche ROF - PVL de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande

Castillo Grande, 30 de setiembre del 2024.

El Concejo Municipal Distrital de Castillo Grande, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°018-2024-MDCG/CM, de fecha 26 de setiembre del 2024, OPINION LEGAL N°128-2024-OAJ-MDCG de fecha 12 de setiembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que recomienda que sea elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación, INFORME N°817-2024-MDCG-GM/GDSYSC/G de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, y el INFORME N°064-2024-GM-GDSYSC-UPSYPV-LTRP de fecha 04 de setiembre del 2024, de la Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal, en la que solicita reconocimiento mediante Ordenanza Municipal del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ROF - PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, compuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche ROF - PVL: con VII TITULOS, 62 Artículos, Disposiciones Complementarias y Finales, y Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°020-2023-MDCG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, la Ley N°24059, crea el Programa del Vaso de Leche destinado a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, en todos los municipios provinciales de la República, para lo cual se dispone la adopción de medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el funcionamiento de dicho programa;



Que, la Ley N°27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece que, cada Municipalidad Provincial en el distrito de la capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, y su Reglamento de Organización y Funciones será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal;



Que, en el Artículo 24^o del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°020-2023-MDCG, precisa como función del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche: "Organizar, Programar y Ejecutar actividades relacionadas a la distribución, supervisión y control en la atención de los beneficiarios", Promover, coordinar, y ejecutar actividades que permitan el correcto uso de los insumos alimenticios en los respectivos Comités de Base, Promover la compra de alimentos locales, con el propósito de identificar raciones alimentarias acorde con los recursos potenciales y respetando los patrones de consumo local (...), coordinar con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, los registros de los clubes de madres, organizaciones vecinales, entre otros (...).



Que, mediante OPINION LEGAL N°128-2024-OAJ-MDCG de fecha 12 de setiembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que recomienda que sea elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación mediante ordenanza municipal que establezca el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ROF - PVL**;

Que, mediante INFORME N°817-2024-MDCG-GM/GDSYSC/G de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, en la que solicita reconocimiento mediante Ordenanza Municipal del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ROF - PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, compuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche ROF - PVL;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, mediante INFORME N°064-2024-GM-GDSYSC-UPSYPV-LTRP de fecha 04 de setiembre del 2024, de la Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal, en la que solicita reconocimiento mediante Ordenanza Municipal del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ROF - PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE;**



Que, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°018-2024-MDCG/CM**, de fecha 26 de setiembre del 2024, acuerda por unanimidad elevar al Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA QUE RECONOCE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**, a fin de someter a votación el mismo;



En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprueba lo siguiente:



Con el voto unánime de sus miembros y de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 le confiere, el Concejo Distrital;



APRUEBA LA SIGUIENTE:



Ordenanza Municipal Que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital De Castillo Grande, compuesto por el Reglamento: con VII TITULOS, 62 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, Finales y Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS

El presente reglamento precisa la estructura orgánica del Comité de Administración del Programa del vaso de leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, y las funciones que corresponde ejecutar a cada uno de los miembros que lo conforman, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes que son de su competencia en el distrito de Castillo Grande, dentro de los límites establecidos en la Ley N°27712 que modifica la Ley N°27470, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del vaso de leche.

Artículo 2°.- FINALIDAD:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



El presente Reglamento tiene como finalidad, lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande para el Programa del vaso de leche. Así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento y distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del PVL.



Artículo 3°.- JURISDICCIÓN

El ámbito jurisdiccional del Comité de Administración del Programa del vaso de leche es el Distrito de Castillo Grande.



Artículo 4°.- BASE LEGAL:

Reglamento se sustenta en la base legal siguiente:

- Ley N°31783: Ley que modifica la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N°27712 - Modifica la Ley N° 27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL.
- Ley N°31554: Ley que modifica la ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
- Ley N°24059 - Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N°25307, promulgada el 12.02.1991.
- Ley N°27470 - Establece Normas Complementarias para Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Ministerial N°711-2002-SA/DM-MINSA, que aprueba la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".
- Resolución Jefatural N°245-2001-INEI, publicado el 15.05.2011, que aprueba la Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Jefatural N°217-2006 que aprueba las normas técnicas sobre la remisión del resumen del empadronamiento del Programa del Vaso de Leche
- Resolución Jefatural N°182-79-INAP/DNR que aprueba las Normas Generales del Sistema de Racionalización.
- Decreto de Urgencia N°039-2008; dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como implementación del Registro Único de Beneficiarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



• Decreto Supremo N°041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional, la labor de los clubes de madres, comités del Vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.



• Ley N°27751, ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por dependencia y/o física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado.



• D.S. N°083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento el D.S. N° 084-2004-PCM.



• Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 5°.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del vaso de leche es el órgano responsable de la organización, conducción control supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el distrito de Breña y de lograr el objetivo de brindar alimentación complementaria a sectores de la población de escasos recursos dentro del marco de la Ley y sus normas.



La vigencia de mandato de los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es de dos años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata.

La designación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobada por Resolución de Alcaldía con acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 6°.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

- El presidente quien es el alcalde o a quien designe.
- Un (01) funcionario de la Municipalidad.
- Un (01) Representante el Ministerio de Salud.
- Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases.
- Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Jurisdicción acreditado por el Ministerio de Agricultura.





CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones específicas del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración del Programa del Vaso de Leche en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios.
- b) El Comité de Administración coordina y aprueba con el representante del Programa del Vaso de Leche el plan de los empadronamientos (2 veces al año) de los beneficiarios, para determinar la población objeto del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los Organismos autorizados.
- c) El Comité de Administración solicita al encargado del Programa del vaso de leche, la información necesaria referente al Programa del Vaso de Leche en las oportunidades que se requiera.
- d) Controlar las actividades de evaluación y selección de los insumos del programa en base a criterios de los valores nutricionales de los alimentos a proveer, condiciones de procesamiento, porcentaje de alimentos nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- e) Planificar, organizar, dirigir y coordinar los objetivos y lineamientos de política del Programa del Vaso de Leche.
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar, los mecanismos de distribución de los insumos alimentarios mediante documentos o formatos adecuados para dicho fin.
- g) Los integrantes del comité ejercen funciones de acuerdo con lo que señalan las normas legales.
- h) La supervisión y evaluación se realiza durante todas las etapas del proceso que sigue el Programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una atención de calidad, así como para medir el cumplimiento de los objetivos y metas que cada Comité planificó.
- i) Hacer cumplir los fines y objetivos del Programa de acuerdo con sus Leyes, Resoluciones y Convenios.
- j) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y sus modificaciones convenientes.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:

Artículo 8º.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNON Y AYACUCHO"



El presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del Comité de Administración del Comité del Vaso de Leche dentro de la normativa vigente.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:

Las funciones del Presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.
- Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del PVL.
- Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del PVL, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía en permanente ejecución de las normas sobre la materia.
- Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del PVL que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a este sobre el funcionamiento del PVL.
- Convocar a sesiones del Comité de administración y disponer la agenda correspondiente.
- Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de estos.
- Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República.

DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- Del Funcionario Municipal, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa del Vaso de Leche.
- Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
- Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa del Vaso de Leche.
- Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



e) Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

f) Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa.

g) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.



h) Participar en las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.

i) Exigir al representante del PVL la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo con las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.



j) Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad de los alimentos del Vaso de Leche.

k) Velar por el funcionamiento óptimo del programa.



l) Representar al presidente en las reuniones del Comité cuando éste por la naturaleza de sus funciones no pudiese asistir.

DE LAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 10º.- Funciones de los 3 representantes de la Organización Distrital del Vaso de Leche en el Comité de Administración.

Son funciones de los 3 representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases:



a) Participar en el proceso de empadronamiento, reempadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.

b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

c) Participar en la selección de los Alimentos del Programa del Vaso de Leche.

d) Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa del vaso de leche y de acuerdo a normas vigentes, levantando en cada caso actas de supervisión.

e) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa del Vaso de Leche en los Comités del Vaso de Leche.

f) Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 11º.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Son funciones del representante del Ministerio de Salud:

- a) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- b) Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.
- c) Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.
- d) Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
- e) Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL.
- f) Contribuir a la institucionalidad y fortalecimiento de la organización del Programa del Vaso de Leche.
- g) Promover las capacitaciones y charlas sobre nutrición alimentaria, consumo de productos oriundos.
- h) Coordinar con el Ministerio de Salud la capacitación permanente para las coordinadoras de los Comités del PVL en temas relacionados a manipulación de alimentos y preparación de la ración alimentaria para los beneficiarios.
- i) Firmar los Formatos con la información que le compete a fin de ser remitidos a la Contraloría General de la República.
- j) Suscribir las Actas del Comité de Administración.
- k) Otras actividades que se le asignen en coordinación con los miembros del Comité.



DEL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 12º.- Funciones del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios (Acreditados por la Dirección Regional de Agricultura)

- a) Participar en las Asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- b) Promover la institucionalización, registro de organizaciones sociales de base, de los comités del Programa del Vaso de Leche de manera orgánica y solidaria.
- c) Programar, ejecutar e informar todas las actividades relacionadas al desarrollo del Programa del Vaso de Leche.
- d) Participar en todas las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.
- e) Realizar estudios de preferencias de consumidores, grado de satisfacción.
- f) Programar el conjunto de actividades de las organizaciones femeninas organizadas.
- g) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Vaso de Leche.
- h) Otras actividades que se le asigne en coordinación con los demás miembros del Comité.





CAPÍTULO III
JEFE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

ARTÍCULO 13°.- El Jefe Del Programa Es El Encargado De Planificar, Dirigir, Coordinar Y Controlar Las Actividades Asistenciales, Técnicas Y Administrativas Del Programa Encaminado A La Optimización Del Uso De Recursos Humanos, Económicos Y Materiales Asignados. Depende Estructuralmente De La Gerencia De Desarrollo Social Y Servicios Comunales Y Reporta Funcionalmente Del Comité De Administración Del Programa Vaso De Leche.

SON FUNCIONES DEL JEFE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE:

- a) Programar, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas administrativas y asistenciales del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.
- b) Participar en las reuniones del Comité de Administración y ejecuta sus acuerdos.
- c) Proponer a la presidencia del Programa, sistemas y mecanismos administrativos para la correcta ejecución y control de las actividades inherentes a su responsabilidad.
- d) Proponer al Comité de Administración y el Concejo Municipal la elaboración del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Programa Vaso de Leche.
- e) Dirigir y aprobar las directivas técnicas normativas que demanden las acciones asistenciales, técnicas y administrativas en materia de su competencia.
- f) Proponer al Comité de Administración el proyecto para la asignación del presupuesto para el Programa Vaso de Leche.
- g) Representar administrativamente al Programa Vaso de Leche, en las acciones de su competencia.
- h) Proponer, dirigir y controlar la política del personal del referido Programa en sujeción a las leyes y normas vigentes.
- i) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones emanadas en el Comité de Administración.
- j) Dirigir, coordinar y controlar el uso racional de los recursos materiales y económicos asignados al Programa.
- k) Articula el seguimiento y rehabilitación alimentaria nutricional de los beneficiarios que se encuentren con alto riesgo de desnutrición y salud.
- l) Coordina capacitaciones alimentarias nutricional y de salud, así como informar a los beneficiarios sobre la importancia del Programa Vaso de Leche.
- m) Velar por el correcto almacenamiento e higiene de los alimentos que se depositan mensualmente en el almacén del programa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



n) Supervisar y controlar la adecuada distribución de alimento en cada comité del programa vaso de leche de la jurisdicción.



o) Remitir la información mensual de distribución de alimentos al Comité de Administración y a las áreas de control.



p) Promueve el desarrollo autogestionario de los Comités del Vaso de Leche, el cambio de hábitos alimentarios y consumo de alimentos originarios de la zona.



q) Es responsable de la organización y determinación de los Comités del Vaso de Leche del programa.



r) Ejecuta y actualiza el empadronamiento de beneficiarios del Programa Vaso de Leche.



s) Elabora manuales e instructivos y/o otros documentos de gestión que tengan como fin mejorar la administración del Programa Vaso de Leche.



t) Efectúa encuestas y estudios de costos de insumos alimenticios, así como de la aceptabilidad por parte de los beneficiarios y proponer al Comité de Administración la adquisición oportuna y respectiva del alimento.

u) Ejercer las demás atribuciones y facultades que sean asignadas por el Comité de Administración y la Dirección Municipal.

DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES:

Artículo 14°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, es el órgano consultivo del programa encargado de coordinar y controlar oportunamente y eficazmente la administración y optimización de recursos humanos, materiales y económicos asignados al Programa Vaso de Leche.

SON FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES:

a) Desarrollar, coordinar y supervisar las actividades de abastecimiento de alimentos y otros en cumplimiento de las normas legales vigentes y procedimientos técnicos y administrativos del Programa Vaso de Leche.

b) Administrar, controlar y supervisar la ejecución de fondos presupuestarios.

c) Elaborar y mantener actualizada la información presupuestaria para su remisión a Contraloría General de la República.

d) Supervisar, controlar las acciones de recepción de los alimentos, así como constatar la óptima calidad del alimento que se receptiona según cronograma.

e) Otras de su competencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO

Artículo 15°.- La Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande es uno de los órganos consultivos del Programa Vaso de Leche, encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar todo lo referente a la adquisición y abastecimiento oportuno del alimento para el Programa Vaso de Leche.



SON FUNCIONES DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO:



- Formular y coordinar con el Comité de Administración y el Jefe del Programa para el abastecimiento oportuno y puntual del producto alimenticio cada mes.
- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los contratos que se realiza a los proveedores de alimentos para el Programa Vaso de Leche.
- Recepcionar el alimento en presencia del Comité de Administración, del responsable de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes y el Jefe del programa Vaso de Leche, para el cual se levantará el acta respectiva de recepción.
- Informar al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y a todos los órganos que comprende el programa sobre los resultados de los análisis físicos - químicos y microbiológicos obtenidos de las muestras.
- Realizar todos los trámites administrativos de su competencia para la compra del producto alimenticio.
- Otras de su competencia.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 17°.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las sesiones Ordinarias del Comité se realizarán semestralmente. Las sesiones Extraordinarias, cuando se requiera a iniciativa del presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, las mismas que se desarrollarán con agenda específica o a petición del responsable del PVL.

Artículo 18°.- CONVOCATORIA

Las sesiones son convocadas por el presidente del Comité con una anticipación de por lo menos tres días hábiles para el caso de las Ordinarias y un día hábil para el caso de las Extraordinarias. La secretaria del Comité es la encargada de cursar las correspondientes citaciones.

Artículo 19°.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



La sesión se instala con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación dirige el presidente. Pueden participar como invitados los servidores del órgano ejecutor del PVL sin derecho a voto.



Artículo 20º.- ACTA DE SESIONES

El Comité está obligado a llevar un libro de Actas. Corresponde al secretario del Comité levantar el Acta de todas las Sesiones donde constará un resumen de las intervenciones y los Acuerdos que se han tomado. Las Actas deberán ser suscritas por el presidente, el secretario y los miembros asistentes.



Artículo 21º.- INCONCURRENCIAS INJUSTIFICADAS

La incomparecencia injustificada a tres sesiones consecutivas y seis no consecutivas acarrea la separación de los miembros. En el caso de las representantes de los beneficiarios, dicha falta será comunicada a su Organización para los efectos de su reemplazo designando otro miembro elegido directamente por la base y levantando acta correspondiente, quienes asumirán el periodo que falta completar. En el caso de los otros miembros, se dará cuenta de ello a la entidad que representen, para la aplicación de los correctivos que correspondan.



TÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, RACIÓN ALIMENTARIA, DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA



Artículo 22º.- Referido a la población usuaria en el proceso de selección deberá de cubrir en primer lugar:

I- PRIMERA PRIORIDAD

- Población infantil de 0 a 6 años
- madres gestantes por 09 meses.
- madres en período de lactancia por 6 meses.

II- SEGUNDA PRIORIDAD

- Ancianos a partir de 60 años.
- Niños en estado de desnutrición de 7 - 13 años.
- Personas en condición de discapacidad permanente y de bajos recursos.
- Pacientes con TBC.

Artículo 23º.- Son requisitos para ser beneficiario del PVL:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



a) Partida de nacimiento del niño (a) menores de 1 mes de nacido.

b) Copia fotostática del DNI del niño (a) con domicilio del distrito de Castillo Grande.

c) Copia fotostática del DNI del padre o madre o del que ejerce la patria potestad del niño (a) con domicilio del distrito de Castillo Grande.

d) Las madres gestantes, presentarán copia del carné de atención de salud.

e) Las madres en período de lactancia, se acreditarán con el certificado de nacimiento del niño y la copia del DNI.

f) La población en estado de desnutrición o TBC acreditará con la constancia de evaluación nutricional, expedido por el Ministerio de Salud.

g) La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI o con la certificación del Comité del Vaso de Leche.

h) Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el gestante, empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años de 7 a 13 años, madres ancianos y en período de lactancia, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Artículo 24°.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

a) Por límite de edad.

b) Las madres gestantes o en período de lactancia por haber culminado su período.

c) Por retiro voluntario.

d) Por fallecimiento.

e) Cambio de domicilio.

f) Por prescripción médica que da cuenta de haber superado el diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis.

g) Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra Institución.

h) Por no recoger la ración alimentaria durante tres entregas consecutivas.

ï) Por generar actos de violencia o crear problemas innecesarios en forma continua.

j) Por generar conflictos en la organización del Comité del Vaso de Leche.





DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 25º.- La ración alimentaria debe estar compuesta por alimentos nacionales y preferentemente de la región, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, soya u otros productos que determinen dentro el Marco Legal del PVL. Los beneficiarios a través de la reunión de los presidentes o delegados del Comité de Vaso de Leche, a convocatoria del Comité de Administración del PVL, eligen los insumos que formaran parte de la ración alimentaria.

Artículo 26º.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado de calidad nutricional e higiénica y que tengan costos menores.

El Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellos lugares donde la oferta, es igual a la demanda.

DE LOS PROVEEDORES

Artículo 27º.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el Comité Especial de Adquisiciones de la Municipalidad, debidamente reconocido por Resolución de Alcaldía, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité del Vaso de Leche. El Comité especial de Adquisiciones, preparará las Bases de Licitación, absolución de consultas, declaratoria de Buena Pro y adquisición de alimentos en el mes de transferencia de recursos económicos recibidos del MEF; donde puede participar una veedora que es elegida por la organización distrital de los comités del Vaso de Leche.

Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor mínimo nutricional.

En los procesos de selección de proveedores, el Comité de Selección deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Valores mínimos nutricionales,
- Condiciones de procesamiento,
- Porcentajes de componentes nacionales.
- Experiencia y preferencias de los consumidores usuarios del presente Programa.

DE LA DISTRIBUCIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Artículo 28°.- La distribución de las raciones a los beneficiarios los realizará el órgano ejecutor del Vaso de Leche conjuntamente con el jefe de Almacén de la Municipalidad y bajo la vigilancia del Comité de Administración del Vaso de Leche.



La distribución de los insumos y/o recursos del Programa (leche, avena y/o lácteo) será en función al número de usuarios, consignados en el padrón de beneficiarios del Programa.



El encargado de la distribución de los productos a los caseríos áreas urbanas; al momento de entregar deberán hacer firmar al responsable las Actas y Pecosas de entrega del mismo; en la que se señala la conformidad de la recepción y entrega.

Artículo 29°.- El Comité del Vaso de Leche, es la encargada de recibir la ración alimentaria de acuerdo al número de beneficiarios reconocidos y aprobados.



DE LA ENTREGA Y REPARTO DE LA LECHE

Artículo 30°.- La ración de la leche se entregará, de acuerdo con un cronograma, previamente establecido por el Comité de Administración del Vaso de Leche y en el lugar que para tal efecto se establezca.



Artículo 31°.- Recibida la ración correspondiente del beneficiario padre o apoderado firmará el padrón correspondiente.



DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 32°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche del Distrito de Castillo Grande, es la responsable de supervisar en forma sorpresiva e inopinada a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligados a entregar toda la información requerida por el Comité.

Artículo 33°.- Es competencia del jefe del Órgano Ejecutor y de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, cumplir las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité, respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE GASTO

Artículo 34°.- La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche debiendo a la Municipalidad conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y el origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al órgano rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establece en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.



Artículo 35°. - Es competencia del jefe del Órgano ejecutor y de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, cumplir las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité, respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.



TÍTULO IV

DEL COMITÉ Y DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE



Artículo 36°.- EL Comité del PVL, estará integrado únicamente por beneficiarios activos de primera y segunda prioridad.



Artículo 37°. - Para constituirse beneficiario del PVL, deberá estar inscrito en el Comité del Vaso de Leche.



Artículo 38°. - El Comité del PVL, regulará su funcionamiento interno y elegirán a sus representantes y dirigentes en base de sus respectivos para lo cual contarán con un libro de actas debidamente legalizado donde constará el acta de asamblea de constitución o creación.



Artículo 39°. - La Municipalidad Distrital será la encargada de organizar y determinar el Comité del Vaso de Leche. Dichas organizaciones de base reconocidas mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 40°. - Para la inscripción y reconocimiento del Comité ante la Municipalidad Distrital, los interesados presentarán una solicitud dirigida al Titular del Pliego, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia legalizada del acta de constitución.
- Copia del acta de elección de Junta Directiva.
- Copia fotostática de los documentos personales de los miembros de la Junta Directiva.
- Padrón de afiliados de acuerdo al formato que elabora el área encargada del reparto donde están consignados: Nombre y Apellidos, edad, fecha de nacimiento, carné de vacunación en los casos de niños (mínimo 15 beneficiarios).
- Todos éstos requisitos deben ser avalados por el Presidente y Secretaria del Comité del Vaso de Leche, bajo responsabilidad, sin perjuicio de cometer ilícitos penales.
- El Comité del Vaso de Leche existente se reinscribirá cumpliendo los requisitos indicados.
- Croquis de ubicación y localización de su ámbito jurisdiccional.

Artículo 41°.- Los beneficiarios única y exclusivamente deben estar inscritos en un determinado Comité.





Artículo 42°.- El beneficiario que, por querer duplicarse la ración en otros Comités, emita falsos datos de su persona o de sus niños y de ser detectado en cualquier tipo de fiscalización, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.



Artículo 43°.- El beneficiario que, aprovechando el desconocimiento o la conglomeración, en el momento de la repartición del alimento del PVL, logra duplicarse la ración, será sancionado con inhabilitación de no recibir una remesa y si vuelve a reincidir será sancionado con la separación del PVL.



Artículo 44°.- El beneficiario o dirigente que trafique con la venta del producto del PVL, que sea sorprendido in fraganti o sea denunciado por escrito por cualquier beneficiaria será sancionado con denuncia de acuerdo a ley.



Artículo 45°.- La dirigente o dirigentes encargados de colaborar con el Comité de Administración para la repartición de las raciones podrán solicitar una colaboración, a los beneficiarios, para cubrir los gastos menudos, se están aprobados por los beneficiarios y consta en su respectiva acta.



Artículo 46°.- El beneficiario que no asistiera a recibir su ración en la fecha indicada, debe dirigirse por escrito ante el Presidente de su respectivo Comité, para hacer su determinado descargo, el porqué de su incumplimiento, bajo una declaración jurada; de detectar la falsedad se tomaran las medidas pertinentes.



Artículo 47°.- El beneficiario que por tres veces consecutivas o cinco alteradas en el mes, no se acerque a recibir su ración y no presentarse por escrito el porqué de su inasistencia, será separado del padrón de beneficiarios.



Artículo 48°.- La dirigente que, acogiéndose a sus buenas amistades o entre los beneficiarios, favorece entregando las raciones que no están consignadas y consideradas de acuerdo a ley, será sancionada bajo las normas legales. Caso similar sucederá con aquel que, haciendo uso de su autoridad, haga firmar, poner huella o falsificar firmas de los beneficiarios y no sean entregados los productos para beneficiarse personalmente.

Artículo 49°.- La dirigente que realice cobros indebidos por la entrega de los alimentos del Vaso de Leche, será cambiado sin lugar a reclamo y sancionado de acuerdo a ley.

Artículo 50°.- El Comité de Administración del PVL, una vez cumplido con la entrega de productos a cada uno de sus afiliados, deberá inmediatamente guardar los registros bajo responsabilidad. En caso de contar con saldo del producto, deberá efectuar la evaluación correspondiente y disponer las medidas correctivas.





Artículo 51°. - El Comité de Administración del PVL, a través del Funcionario Municipal efectuará la actualización permanente de los padrones de los beneficiarios.

TITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 52°. - Se considera falta a toda la acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 53°. - Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones.

- Circunstancia en que se comete.
- La forma de comisión.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta.
- Los efectos que produce la falta.

Artículo 54°. - Se consideran faltas las siguientes:

- No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el comité.
- Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de Administración del Vaso de Leche, así como los acuerdos tomados en mayoría.
- No cumplir con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, establecidas en el presente reglamento.

Los miembros del Comité serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales, así como de sus funciones tipificadas en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir.

Artículo 55°. - Se le aplicará la sanción correctiva de acuerdo a la falta y/o gravedad de la misma, conforme a las siguientes sanciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión en sus funciones como miembro del Comité de Administración.

c) Cese en el cargo por periodo de gestión, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales, en caso de irregularidad expresa que pretenda un beneficio directo o comercialice los productos entregados.

Artículo 56°.- La sanción de amonestación será oficializada en acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, con mayoría simple o absoluta, exceptuando contar con el voto del amonestado. No procedan más de tres (03) amonestaciones.

Artículo 57°.- El cese en el cargo, será determinado por el Comité siempre que se haya constatado la afectación directa a la población beneficiaria del Programa del vaso de leche, y que la comisión u omisión haya generado un perjuicio a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Para el cese del cargo, el miembro cesado deberá dejar su cargo al miembro suplente por el periodo que culmina su periodo de gestión. El nuevo miembro del Comité de Administración del Programa del vaso de leche debe ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 58°.- El alcalde como presidente del Comité de Administración del PVL del Distrito de Castillo Grande o a quien designe, es el responsable de dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales con Instituciones del sector público y privado.

Artículo 59°.- El Comité de Administración del PVL se relaciona con los órganos de la Municipalidad, mediante relaciones funcionales y de coordinación para agilizar y optimizar la administración del PVL en el Distrito.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 60°.- Derechos de los Miembros del Comité de Administración. - Son derechos de los miembros del Comité de Administración:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- a) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Comité de Administración.
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité de Administración.



Artículo 61º.- Deberes de los Miembros del Comité de Administración. - Son deberes de los miembros del Comité de Administración:



- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, salvo excusa previa y por motivo justificado.
- b) Aceptar los cargos, funciones y responsabilidades que le confiera el Comité de Administración.
- c) Cumplir las Disposiciones emanadas por el Comité de Administración.



- d) Las opiniones, propuestas y actuaciones de los miembros del Comité de Administración, deben registrarse por los Principios de Moralidad, Transparencia, Eficiencia, Trato Justo e Igualitario.



- e) Los miembros del Comité de Administración están prohibidos de orientar o inducir la adquisición de productos alimenticios con terminada marca o razón social.
- f) Emitir su voto en las sesiones con carácter obligatorio, y de ser el caso sustentar sus abstenciones.



Los integrantes del Comité son solidariamente responsables de su actuación, debiendo hacer constar en Acta sus divergencias, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

Primera. - Organigrama Estructural del PVL de la Municipalidad, que figura como anexo, forma parte integrante del presente.

Segunda. - La labor de fiscalización será efectuada por los regidores en forma individual, como también por los órganos administrativos y de control correspondiente, quienes harán de conocimiento al CONCEJO MUNICIPAL, para su tratamiento de acuerdo a Ley.

Tercera. - El Comité de Administración y el responsable del Programa del Vaso de Leche velarán por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarta. - Derogar o dejar sin efecto toda norma que se oponga o contravenga a este reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Quinta. - En todo lo no establecido en el presente Reglamento serán de aplicación las leyes sobre la materia y las leyes de alcance general.

Sexta. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Séptima. - Encargar al Área de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

Artículo 62°. - El presente reglamento deberá ser aprobado por el voto mayoritario de los integrantes del Comité de Administración y ratificado por Acuerdo de Concejo Municipal del Concejo en pleno y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

C.C.
Alcalde
Gobernador Municipal
Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios
Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal
Oficina de Información y Relaciones
Archivo/SG/MIDCG

